

Lobos, 13 de agosto de 2002.-

Al señor Intendente Municipal  
Dr. Juan Erriest  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref: Exp. N° 152/2002.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2120**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** La segunda parte del artículo 201 de la Ordenanza Fiscal N° 2066 que establece la posibilidad de la Municipalidad de proceder al corte del servicio agua corriente en caso de falta de pago, y

**CONSIDERANDO:** La actual situación social económica que atraviesa el país, a la que no escapa el Partido de Lobos.-

La necesidad de contar con el servicio de agua corriente como prevención de enfermedades.-

El carácter de servicio público que representa el agua, siendo una de sus características la continuidad. Si el servicio público actúa en el interés público, como tal éste debe prestarse cotidianamente, en forma regular y continua, sin interrupción.-

Que la interrupción o restricción del servicio de agua corriente conlleva graves consecuencias inmediatas sobre la alimentación, la salud y la higiene de la población.-

Que los tribunales se han expedido respecto del tema en cuestión, obligando a las prestatarias de los servicios públicos a reanudar el mismo.-

Que el normal suministro del servicio no significa de ninguna manera una condonación de la deuda que el contribuyente tenga, pudiendo perseguirse el cobro por las vías procesales correspondientes.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 2120**

**ARTICULO 1:** Suprímase del artículo 201 de la Ordenanza Fiscal vigente N° 2066 la posibilidad del corte o restricción del servicio por falta de pago del agua corriente.-----

**ARTICULO 2:** Modifícase el artículo 201 de la Ordenanza Fiscal N° 2066, el que quedará redactado de la siguiente manera:

///

**AÑO DEL BICENTENARIO**  
**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

///

**“Artículo 201:** Están obligados al pago de los servicios técnicos especiales los usufructuarios de dichos servicios.

Previa notificación al usuario, la Municipalidad podrá proceder al corte del servicio de agua corriente cuando se violen disposiciones al Reglamento vigente de Obras Sanitarias.

Producido el corte del servicio, según lo normado en el párrafo anterior, una vez regularizada la situación que lo motivó, para proceder a la rehabilitación del mismo, el usuario deberá abonar UN importe igual al 50% del valor de conexión de agua corriente fijado en la Ordenanza Impositiva vigente.”-----

**ARTICULO 3:** Comuníquese, publíquese y archívese.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-